

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE BECAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La Universidad Tecnológica de Parral, por el presente ordenamiento establecerá y regulará la forma para otorgar apoyos económicos denominados becas.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento y para su adecuado manejo, se establecen las siguientes denominaciones:

- I· La Universidad: Universidad Tecnológica de Parral;
- II· El Comité: el Comité de Becas;
- III· Alumno: todo estudiante inscrito en la Universidad Tecnológica;
- IV· Becario: el alumno que goza de una beca;
- V· El Consejo: el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica;
- VI· Becas: el apoyo o ayuda económica que la Universidad otorga a sus alumnos; y
- VII· Sector Productivo: las empresas de carácter privado, que se encuentren en el Estado, o en otros de la República Mexicana y el Extranjero.

Artículo 3.- Las becas que como apoyo económico destinará de su presupuesto la Universidad, serán:

- I· Becas académicas;
- II· Becas alimenticias, y
- III· Las demás que se determinen por la propia Institución.

Artículo 4.- La Universidad Tecnológica podrá destinar estímulos económicos para que por medio de becas, se apoye a estudiantes de escasos recursos económicos y buen aprovechamiento escolar.

Artículo 5.- Se consideran becas académicas, las que la Universidad otorgue a los alumnos, y consisten en la condonación parcial de hasta el 80 % del pago de su inscripción.

Estas becas, serán otorgadas por la Universidad a los alumnos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 29 del presente reglamento.

Las becas se podrán otorgar a partir del primer cuatrimestre prioritariamente a los alumnos que cursan el nivel medio superior becados y que así lo justifique el estudio socioeconómico.

Artículo 6.- Las autoridades de la Universidad que intervienen en la formación e integración del presupuesto, preverán los recursos económicos suficientes para el programa de becas; y deberán formar parte de los documentos que aprobará, el Consejo Directivo.

Artículo 7.- El número de becas académicas por otorgarse cuatrimestralmente, no deberá rebasar el 10% de la población estudiantil por cada carrera, y la suma de las otorgadas en total, no excederá el 10% del alumnado. La Universidad, en atención a su disponibilidad presupuestal o al aumento de la población estudiantil, podrá determinar el incremento o disminución del porcentaje de otorgamiento de las becas cada cuatrimestre.

CAPITULO II DEL COMITÉ DE BECAS

Artículo 8.- El Comité de becas es el órgano de la Universidad, constituido en su ámbito, para regular el estudio y el otorgamiento de becas, a los alumnos que cumplan los requisitos que establece el presente Reglamento.

Artículo 9.- El Comité estará integrado por:

- I. El Rector, quien fungirá como Presidente;
- II. El Titular de la Unidad de Administración y Finanzas y Titulares de las Unidades de Carrera, que actuarán como Vocales;
- III. El Jefe del Departamento de Servicios Escolares, quien se desempeñará como Secretario de Acuerdos;
- IV. Un miembro del claustro de maestros, electo dentro del mismo, a invitación del Rector.

Todos tendrán voz y voto.

Artículo 10.- Son atribuciones del Comité de becas:

- I. Proponer los lineamientos y políticas para otorgar las becas a los alumnos;
- II. Instrumentar el procedimiento que deben seguir los alumnos que soliciten una beca;
- III. Establecer los requisitos que deben cumplir los alumnos que soliciten una beca;
- IV. Analizar la documentación de cada uno de los candidatos a becarios;
- V. Revisar el estudio socioeconómico de los aspirantes a becarios;
- VI. Aprobar o rechazar, de acuerdo a lo establecido en este reglamento, las solicitudes sometidas a su consideración;

- VII· Solicitar a los Titulares de las Unidades de Carrera y a la Jefatura del Departamento de Servicios Escolares, cuando se considere necesario, la información que se requiera para comprobar el desempeño del alumno;
- VIII· Proponer el programa de becas con base a las solicitudes aprobadas y la disposición presupuestal para otorgamiento de becas; y
- IX· Las demás que establezca el presente Reglamento.

Artículo 11.- El Comité se reunirá los primeros diez días de cada cuatrimestre o cuando se requiera, previa convocatoria de su Presidente o Secretario de Acuerdos.

Se levantará acta de cada una de las reuniones de Comité, y la firmarán sus integrantes.

Artículo 12.- Habrá quórum para los acuerdos que tome el Comité con el 50% más uno de los integrantes del mismo. El Secretario del Comité, dará cuenta de las solicitudes que le hayan presentado y las someterá a consideración del Comité.

Artículo 13.- La carta - compromiso es el documento por el que el Comité formaliza el otorgamiento de una beca y será firmada de conformidad por el alumno.

Artículo 14.- Para el otorgamiento de becas previa publicación de la Convocatoria, el Comité recibirá solicitudes de los alumnos, padres o tutores, así como propuestas de los Titulares de Unidades de Carrera, para el otorgamiento de las mismas, según los casos anteriormente mencionados.

Artículo 15.- Una vez entregadas las solicitudes de beca al Comité, éste tendrá hasta cinco días hábiles para emitir su dictamen.

Artículo 16.- Las causas por las que un alumno puede perder la beca son:

- I· Que su aprovechamiento académico sea menor al promedio de 9.0.
- II· Incurrir en faltas administrativas, de probidad, honradez y las que establezca el presente Reglamento, o algún otro ordenamiento de la Universidad;
- III· Que deje de ser alumno de la Universidad.

Artículo 17.- El alumno que sea beneficiario de una beca y se le cancele por medida disciplinaria, perderá el derecho a ella, previo análisis del Comité de becas.

Artículo 18.- Será facultad del Comité, en atención a las condiciones económicas de la Universidad, revisar anualmente, en reunión ordinaria o extraordinaria, el monto de asignación de las becas a otorgar.

Artículo 19.- El Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Universidad hará del conocimiento al Comité al principio de cada cuatrimestre, la cantidad anual global que se tiene considerada, dentro del presupuesto de egresos de la Universidad, por concepto de becas para dicho cuatrimestre.

Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente del Comité:

- I· Vigilar que se otorguen las becas a los alumnos con justicia y equidad;
- II· Tener voto de calidad, en caso de empate, en las deliberaciones del Comité, y
- III· Las demás que le fijen este Reglamento y los ordenamientos de la Universidad.

Artículo 21.- El Comité se obliga a respetar la confidencialidad de la información que contenga la documentación que le sea presentada por el alumno solicitante.

CAPITULO III PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS

Artículo 22.- El Comité, una vez iniciado cada cuatrimestre escolar, publicará la convocatoria en la que se especificarán los requisitos que deberán reunir los alumnos que deseen obtener una beca. La convocatoria se expondrá en lugares visibles de la Universidad, durante los primeros diez días del inicio del curso, y dentro de este termino, se entregarán las solicitudes al Secretario del Comité, quien elaborará el orden del día, y someterá a consideración del Comité, las solicitudes de beca.

Artículo 23.- La convocatoria contendrá:

- I· Las bases y condiciones para el otorgamiento de becas;
- II· Las carreras en que se otorgan las becas;
- III· El número de becas por carrera;
- IV· Periodo que cubren las becas;
- V· Fecha, hora y lugar para la presentación de la documentación; y
- VI· Los requisitos que, a juicio del Comité, debe satisfacer el candidato a becario.

Artículo 24.- Después de revisar, analizar y aprobar, en su caso, las propuestas, el Comité publicará la asignación de becas en lugar visible, dentro de las instalaciones de la Universidad, en el plazo que se establezca en la convocatoria. El alumno beneficiado, se presentará ante el Secretario del Comité y firmará la carta-compromiso, de aceptación de la beca y de las condiciones para conservarla.

Artículo 25.- Según el tipo de beca otorgada, el Comité gestionará ante el área correspondiente de la Universidad, la observancia y cumplimiento de las condiciones sobre las cuales se otorgó y que pueden ser:

- I· La exención en el pago de la colegiatura, y
- II· Otros beneficios, que a juicio del Comité se hayan autorizado, los cuales serán transitorios

Artículo 26.- El Comité definirá el procedimiento para la determinación de los incrementos a las becas, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la Universidad.

Artículo 27.- Los acuerdos que el Comité tome en relación con las becas a que hace referencia el presente Reglamento, serán turnados a la Rectoría para su aprobación definitiva.

Artículo 28.- En caso de duda en la interpretación o en la observancia del presente Reglamento, el Consejo Directivo de la Universidad, decidirá lo que corresponda.

CAPITULO IV DE LOS CANDIDATOS A BECA

Artículo 29.- Tendrán derecho a ser considerados candidatos a beca, los alumnos de la Universidad que:

- I· Cumplan todos los requisitos que establece la Universidad para la admisión de alumnos,
- II· Sean de escasos recursos económicos (previo estudio).
- III· Tengan promedio académico de 9.0 o más.

Artículo 30.- Los alumnos interesados en una beca académica, con base en la convocatoria, entregarán la documentación que corresponda debidamente requisitada.

Artículo 31.- Los alumnos de la Universidad, que sean beneficiados con una beca académica, dispondrán de ella desde el principio del cuatrimestre de su otorgamiento. Dicha beca académica se otorgará cuatrimestralmente y podrá conservarla de subsistir las condiciones para ello y solicitarla nuevamente.

Artículo 32.- La Universidad, a través del Comité de becas, se reserva permanentemente el derecho de modificar o cancelar la beca académica otorgada, cuando hayan variado las condiciones que motivaron su otorgamiento.

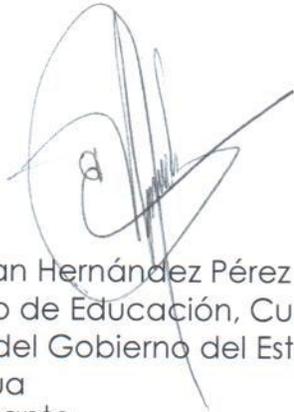
Artículo 33.- Los alumnos solicitantes y los becarios, se obligan al estricto cumplimiento y observancia de lo estipulado en el presente reglamento, por el sólo hecho de iniciar las gestiones para su otorgamiento u obtener el apoyo económico solicitado.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo.

Segundo.- El Rector de la Universidad deberá instrumentar las acciones necesarias para la impresión y publicación del presente Reglamento, haciéndolo del conocimiento de la Comunidad Universitaria.

Tercero.- A los 23 días del mes de noviembre de 2012, se aprueba el Reglamento de becas de la Universidad Tecnológica de Parral.



Dr. Esteban Hernández Pérez
Secretario de Educación, Cultura y
Deporte del Gobierno del Estado de
Chihuahua
Representante



C.P. Jorge Luis Baca Espinoza
Secretario de Hacienda
Representante



Lic. Carlos Manzano Pérez
Coordinador General de Universidades
Tecnológicas
Representante



Lic. Miguel Menchaca Sáenz
Representante de la Oficina de
Servicios Federales de Apoyo a
La Educación



Lic. Mayra Verónica Chávez Terrazas
Presidencia Municipal de Hidalgo del
Parral, Chihuahua.



Lic. Gabriela Barraza Granados
COPARMEX Parral



Lic. Fidel Flores Díaz
CANACO Parral